

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR
Junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)**

RAD. 2021-455

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Singular, que adelanta **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE VILLAGRANDE PH**, quien actúa través de apoderado judicial y contra **LEIDY JHOANA LEON PRADA**, a fin de proferir la decisión que en derecho corresponde.

PUNTO DE QUE SE TRATA

El día 28 de enero de 2022, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE VILLAGRANDE PH** y a cargo **LEIDY JHOANA LEON PRADA**, por la suma de **\$6.957.020, 00** por concepto de capital por cuotas de expensas ordinarias correspondientes a los meses de marzo de 2017 a noviembre de 2021, más los intereses moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal. Absteniéndose el despacho de librar mandamiento de pago por concepto de gastos de cobranza y retroactivos, por no encontrarse acreditada que la obligación haya sido pactada con el demandado. -

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

Establece el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., consagra “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la norma en cita, por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar,

El demandado fue notificado en la forma prevista en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, emitido por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia del Covid -19, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que se dispone darle aplicación a lo preceptuado en el art. 440 inciso 2º del C.G.P.-

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra **LEIDY JHOANA LEON PRADA**, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Liquidese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.-

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho el 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago (**Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4º del CGP**), equivalente a **\$486.991,4**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,



MABEL VERBEL VERGARA

Sandra.

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. **26** de fecha **17** de **JUNIO** de 2022.

Paola Patricia Pacheco Acosta
Secretaria.